

SANTIAGO, 31. 12. 03

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCION SII EX N° 2562. 1

VISTOS : Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.842, publicada en el Diario Oficial de 07.12.2002, sobre Presupuesto para 2003; la Ley N° 19.886 de 30.07.2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; las Resoluciones N° 607 de 1996 y 423 de 1998, ambas sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y,

CONSIDERANDO :

1º) Que, con fecha 10 de Julio de 1998, el Servicio de Impuestos Internos y la Sociedad Security Express Service S.A. suscribieron el Contrato N° 457, por los servicios de transporte aéreo de correspondencia, encomiendas y/o mercaderías, cuya recepción se efectúa mediante casilla física y postal en la ciudad de Miami, Estados Unidos.

2º) Que, el Servicio requiere establecer el tipo de cambio que se utiliza para los cobros de los distintos servicios prestados a través de este Contrato.

2º) Que, para cumplir con lo anterior, el Servicio ha acordado con la empresa, modificar el Contrato N° 457, para lo cual, con fecha 31 de Diciembre de 2003 se firmó la Modificación N° 1 al Contrato N° 457, que se aprueba por la presente Resolución.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Modificación del Contrato N° 457, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Sociedad Security Express Service S.A., la que a la letra expresa:

MODIFICACIÓN N° 1 A CONTRATO N° 457

En Santiago de Chile, a 31 de Diciembre de 2003, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante **EL SERVICIO**, representado por el Jefe del Departamento de Servicios, don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Santiago, Teatinos 120, piso 2, y la sociedad **SECURITY EXPRESS SERVICE S.A.**, RUT N° 96.834.970-8 del giro de su denominación, en adelante **LA EMPRESA**, representada, según se acreditará, por el Sr Luis Alberto Guiloff Farba, chileno, Cédula Nacional de

Identidad N° 5.631.862-3, ambos con domicilio en Santiago, calle Zurich N° 261, Comuna de Las Condes se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO : Antecedentes

El 10 de Julio de 1998, el SERVICIO y LA EMPRESA, firmaron el Contrato N° 457 por los servicios de transporte aéreo de correspondencia, encomiendas y/o mercaderías, cuya recepción se efectuó, mediante casillas física y postal, en la ciudad de Miami, EE.UU., para luego ser enviadas a las oficinas del Servicio. Además, presta otros servicios relacionados con la adquisición de bienes en el extranjero, actuando el Servicio como Embarcador y la Empresa como Agente Embarcador.

SEGUNDO : Modificaciones al Contrato

En este acto y por el presente instrumento, EL SERVICIO y LA EMPRESA acuerdan modificar el referido contrato, mediante el presente Anexo, en lo siguiente:

a) En el Anexo B: "Tarifas", para el servicio de Compras en EE.UU.:

Dice:

- Proceso de Compra por tienda: US\$ 10,00 + IVA primer artículo, US\$5,00 + IVA p/c artículo adicional.
- Comisión de pago en USA: 7% del valor del producto FOB Miami. Cobro mínimo US\$ 5,00 + IVA.

Se reemplaza por:

- Proceso de Compra por tienda: Sin Costo.
- Comisión de pago en USA: 10% del valor del producto FOB Miami. Cobro mínimo de US\$10,00 + IVA
- Comisión de Pago de Suscripciones y renovación de publicaciones: 10% del valor de suscripción FOB Miami. Cobro mínimo de US\$5,00 + IVA.

b) Se agrega al contrato, lo siguiente:

1. Se aplicará el Dólar observado al día de facturación para :

- a) Contrato inicial y transporte MIA-SCL y SCL-MIA.
- b) Retiro a domicilio en Miami.
- c) Correo EE.UU. .
- d) Embalajes y reembalajes.
- e) Almacenaje y acopio de mercadería.
- f) Entrega a domicilio en Chile.
- g) Proceso de compra y pago de productos.
- h) Suscripción y renovación de publicaciones.

2. Conciliación del tipo de cambio utilizado en pago de productos, suscripción y renovación de publicaciones.

Al momento de cancelar la tarjeta utilizada por "LA EMPRESA". Para el pago se conciliarán los montos cobrados a "EL CLIENTE". Si se produce diferencia, esta será facturada y claramente detallada.

3. Se aplicará el Dólar Aduanero para :

- a) Desaduanamientos.
- b) Derechos e Impuestos Aduaneros.
- c) Tramitación Aduanera.
- d) Prima de Seguro.
- e) Almacenaje Aduanero (si las mercaderías exceden los US\$500 FOB)

TERCERO : Integridad de Contrato

En todo lo no modificado, continúan operantes todas las cláusulas, términos, condiciones y modalidades del contrato N° 917, con su modificación.

CUARTO : Personerías

La personería de don Edison Díaz Araya consta en la Resoluciones N°s: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; en tanto que

la del señor Luis Alberto Guiloff Farba, para representar a Security Express Service S.A., consta de escritura pública de fecha 11 de Agosto de 1997, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Samuel Klecky Rapaport.

QUINTO : Ejemplares

El presente documento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de EL SERVICIO y uno en el de LA EMPRESA.

**POR ORDEN DEL DIRECTOR EDISON DIAZ ARAYA JEFE DEPTO. DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - LUIS ALBERTO GUILOFF FARBA pp. SECURITY
EXPRESS SERVICE S.A.**

II. AUTORIZÁSE, al Departamento de Finanzas, para pagar a la Sociedad **Security Express Service S.A.** el gasto que representa la presente Modificación N° 1 al Contrato N° 457 ya citado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR**

(FDO.)

**EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Saluda Atte. a Ud.



Distribución

- Depto. de Servicios
- Depto. de Finanzas
- Oficina de Partes SII